



REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

DECRETO No. 873

(13 SEP 2013)

POR MEDIO DEL CUAL SE EVALÚA LA CAPACIDAD DE GESTION DEL MUNICIPIO DE GUACHUCAL EN CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 3003 DEL 30 DE AGOSTO DE 2005

El Gobernador del Departamento de Nariño, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005 y

CONSIDERANDO

Que el Decreto 3003 del 30 de agosto de 2005, en su artículo 1, establece que: "Las disposiciones contenidas en el presente Decreto tienen por objeto establecer el procedimiento de evaluación de los municipios que fueron certificados a 31 de Julio de 2001 y que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo Único del Artículo 44 de la Ley 715 de 2001."

Que el Decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005, en su Artículo 2, dispuso que: "los municipios certificados a 31 de Julio de 2001 que hubieran asumido la prestación de los servicios de salud podrán continuar haciéndolo, siempre y cuando demuestren capacidad de gestión en las áreas de dirección y de prestación de servicios de salud, evaluada de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que el Decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005, en su artículo 3, estableció que: "La evaluación de la capacidad de gestión de que trata el artículo anterior se efectuara de acuerdo con la metodología de evaluación que anualmente determine el Ministerio de Salud y Protección Social".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4 del Decreto 3003 del 30 de Agosto de 2005 y en concordancia con lo establecido por Parágrafo Único del Artículo 44 de la Ley 715 del 2001, la evaluación de la Capacidad de Gestión de los municipios descentralizados en salud se realizará por parte de las Direcciones Departamentales de Salud mediante la expedición de un acto administrativo proferido por el Gobernador del respectivo Departamento.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó y divulgó la metodología para acreditar la capacidad de gestión de los municipios descentralizados, mediante la aplicación de un instrumento de evaluación, que permite medir el desempeño y la capacidad de respuesta de los municipios en la Dirección y Prestación de Servicios de Salud.

Que el Municipio de **GUACHUCAL (N)** se encuentra certificado desde el 18 de Diciembre de 1997, mediante el Decreto No. 1115 del mismo año.

Que el Departamento de Nariño a través del Instituto Departamental de Nariño aplicó el instrumento de evaluación establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social al municipio



REPUBLICA DE COLOMBIA



de **GUACHUCAL (N)** durante los días 20 y 21 del mes de Junio del año 2013, con el fin de calificar la capacidad de gestión de la Dirección Local de Salud municipal correspondiente al año 2012.

Que el informe de evaluación de La Dirección Local de Salud de **GUACHUCAL (N)**, hace parte integral del presente Decreto.

Que La Dirección Local de Salud de **EL GUACHUCAL (N)**, obtuvo una calificación de 95 puntos sobre 100 posibles, y de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social la **calificación mínima para continuar administrando los recursos de oferta es de 80 puntos.**

En merito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Nariño:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Evaluación satisfactoria al municipio de **GUACHUCAL (N)**, Dirección Local de Salud al alcanzar una calificación de 95 puntos sobre 100 posibles, por lo tanto cumple con los requisitos establecidos en la ley 715 de 2001.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al Alcalde Municipal de **GUACHUCAL (N)**, el contenido del presente DECRETO en los términos del artículo 67 y siguientes de la ley 1437 del 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto procede recurso de reposición, el cual de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, ante el Despacho del Gobernador de Nariño.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de de su expedición

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

13 SEP 2013

RAUL DELGADO GUERRERO
Gobernador de Nariño

Proyectado por: Milton Jaramillo Rosero, Marcela Coral Montenegro. - IDSN

Vo. Bo. Elizabeth Trujillo Montalvo- Directora-IDSN

Revisado: Carlos Maigual Achicanoy. Jefe (E) Oficina Asesoría Jurídica Gobernación de Nariño